

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que el apoderado del demandado Municipio de Cartago, Valle del Cauca, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 10 de junio de 2019, visible a folios 242 en relación con el emplazamiento del señor Albeiro Loaiza Correa. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. **790**

Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-01004-00
Demandante: LUZ ZAMORAN RAMIREZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y OTROS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub examine, que la en la audiencia inicial celebrada el 28 de noviembre de 2017, se ordenó la vinculación del señor Albeiro Loaiza Correa, en calidad de litisconsorte necesario. Que en vista de no ser posible la ubicación del señor Loaiza Correa, se ordenó requerir al apoderado de la parte demandada, para que allegara una nueva dirección de domicilio. Posteriormente, el demandado solicita el emplazamiento por no conocer un lugar de domicilio del señor Albeiro Loaiza, solicitud a la que accedió este despacho.

Observa el despacho que efectivamente la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, a través de auto de sustanciación No. 492 de 10 de junio de 2019.

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, proceder a la publicación del emplazamiento en un medio de amplia circulación nacional (el espectador, el país, la Republica o el Tiempo) así mismo allegar copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º **ORDÉNASE** a la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 492 de 10 de junio de 2019, esto es, proceder a la publicación del emplazamiento en un medio de amplia circulación nacional (el espectador, el país, la Republica o el Tiempo) así mismo allegar copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, so pena de que la vinculación del señor Albeiro Loaiza Correa quede sin efectos y se disponga continuar con el trámite del proceso.

2º **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 152</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 19/09/2019</p> <hr/> <p>Jhon Jairo Soto Ramirez Secretario Ad-Hoc</p>
